

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN JUVENIL PROYECTO DUBINI

Aprobados el 19 de junio de 2024

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL PROYECTO DUBINI “AJPD”

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada «Asociación juvenil Proyecto Dubini “AJPD”», dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 2.- Esta Asociación juvenil asumirá los siguientes fines:

- a. Promover la educación ambiental, entre la juventud.
- b. Impulsar proyectos de conservación, en el ámbito juvenil.
- c. Fomentar el voluntariado ambiental, en la población joven.
- d. Promover el uso sostenible de recursos entre la gente joven.
- e. Desarrollar campañas de concienciación, orientadas a los jóvenes.
- f. Colaborar con otras organizaciones y entidades públicas y/o privadas.
- g. Fomentar el desarrollo sostenible en la sociedad por medio de la juventud.
- h. Custodiar y cuidar zonas rurales y/o espacios protegidos.
- i. Realizar actividades formativas en materia de medioambiente, reciclaje y otros aspectos relacionados, orientadas a jóvenes.
- j. Fomentar, promover e impulsar voluntariados, actividades, acciones, etc de carácter local, insular, autonómico, nacional e internacional en materia de juventud.
- k. Desarrollo de proyectos de ciencia ciudadana, la custodia del territorio y el aprendizaje-servicio.

1. Fomentar, promover e impulsar la colaboración y participación en cultura de igualdad en todos y fines de nuestra Asociación juvenil.

ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 3.- El ámbito territorial de acción de esta Asociación de Jóvenes, será el autonómico, aunque como miembro de Federaciones y Confederaciones, podrá participar en actividades dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma canaria, del Estado o a nivel internacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

DOMICILIO

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación de Jóvenes se fija en la Sede del Instituto de Educación Secundaria San Benito, sito en C/Leopoldo de la Rosa Olivera, 1, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38206.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 5. – Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

Cualquier joven de la Comunidad Autónoma de Canarias, de entre catorce y treinta años. Además, y bajo aprobación de la Junta Directiva, podrán formar parte de la misma, jóvenes del territorio nacional o residentes en el extranjero

Artículo 6.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado será solicitada por escrito, electrónico o físico, presentado por el interesado y dirigido a la Presidencia de la asociación, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Junta Directiva dará o no la condición de asociado provisionalmente según considere de acuerdo a los presentes estatutos y las normas de régimen interno que se aprobaran hasta la ratificación de la Asamblea General.

La Presidencia (o la Secretaría firmando por orden de la Presidencia en su defecto) deberán entregar a la persona interesada constancia escrita, física o electrónica, de su solicitud e incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General la admisión o denegación de cada una de las solicitudes. Asimismo, La Secretaría deberá dar notificación escrita, sea física o electrónica, al interesado, con el visto bueno de la Presidencia, de la aceptación o no del mismo como asociado, tanto de la resolución provisional de la Junta Directiva como de la decisión final de la Asamblea General.

En todas aquellas Asambleas Generales que incluyan en su orden del día la ratificación de miembros asociados, este deberá ser el primer tema a tratar, debiendo aquellos asociados a los que les fuera denegada la condición de asociado abandonar la reunión inmediatamente.

Artículo 7.- Clases de Asociados.

Los Asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honoríficos/as: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaque por ayudar con medios económicos, materiales u otros a la Asociación.

Artículo 8. - La condición de Socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del interesado.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, cuando pueda dañar los fines de la entidad por causas muy graves, por incumplimiento de sus deberes estatutarios, y una vez oído al interesado, el cual podrá recurrir a través de los cauces establecidos legalmente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

DERECHOS

Artículo 9. - Los Socios Fundadores o Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación.
- b) Asistir a cuantos actos se celebren en la Asociación.
- c) Intervenir en las reuniones y actos que se celebren.
- d) A elegir y ser elegido para cualquier cargo.
- e) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente ya a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.

- f) Separarse libremente de la Asociación.
- g) Conocer las actividades de la Asociación y examinar la documentación contable.
- h) Conocer los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno y tener voz y voto en las Asambleas Generales, así como participar en los debates.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Los Socios Honoríficos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un reconocimiento formal y público por sus contribuciones o méritos.
- b) Ser invitado a participar en eventos, ceremonias y actividades especiales de la organización.
- c) Ser consultado y ofrecer su opinión en temas importantes, aprovechando su experiencia y conocimiento, aunque su opinión no sea vinculante.
- d) Tener acceso a información relevante sobre las actividades, decisiones y planes futuros de la organización.

DEBERES

Artículo 11. - Los Socios Fundadores o Numerarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y observar el contenido de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- b) Acatar los preceptos de estos Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General de Alumnos.
- c) Contribuir a potenciar la Asociación.

Artículo 12. - Los Socios Honoríficos tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar como embajador de la organización, promoviendo sus valores y objetivos en la comunidad y en otros entornos.
- b) Proveer asesoramiento y consejo basados en su experiencia y conocimiento, cuando se le solicite.
- c) Apoyar, en la medida de lo posible, las actividades y eventos organizados, aunque no sea con una presencia activa.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13. - Los Órganos de Representación y Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El representante Legal, de haberlo, que deberá ser mayor de edad y será nombrado por la Asamblea General

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. - La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y estará integrada por todos los socios de la Asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la misma recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL

Artículo 15. - Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a diez por ciento; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

CONVOCATORIAS

Artículo 16. - La Asamblea General será convocada por La Presidencia, mediante comunicación escrita y/o telemática por La Secretaría de la Asociación, dirigida a cada uno de los socios, con siete días de antelación, al menos, cuando sea ordinaria, y un día cuando sea extraordinaria, haciendo constar: orden del día, lugar, fecha y hora.

CONSTITUCIÓN

Artículo 17. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus socios y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes. La asistencia a la Asamblea es voluntaria y a título personal.

Artículo 18. - Corresponde a la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 19. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva, o si lo considera La Presidencia por circunstancias especiales y de urgencia.
- b) A petición por escrito y/o telemática con indicación de su objeto por un número de Socios no inferior al diez por ciento. Debiendo celebrarse dentro de los diez días siguientes a la petición.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 20. - Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes en la Asamblea General para el voto de censura a la Junta Directiva, modificaciones de Estatutos, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en Federaciones, expulsión de socios y disolución de la Asociación, siendo suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos.

Si se llegara a empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. - La Junta Directiva de la Asociación es el Órgano de gobierno de la misma. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que los Estatutos le confieren.

Artículo 22. - La Junta Directiva estará integrada al menos por:

- a) Una Presidencia.
- b) Una Secretaría.
- c) Una Tesorería.

Y se podrán añadir, hasta:

- a) Una Vicepresidencia.
- b) Una Vicesecretaría.
- c) Una Vicetesorería.
- d) Indefinidas Vocalías.
- e) Un Representante Legal

Los cargos nunca podrán ser remunerados.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 23. - Los cargos de la Asociación durarán:

1. - Dos años, pudiendo ser reelegidos.
2. - En el supuesto de que se produzcan bajas antes del final del mandato de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General.

Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos. Los posibles cargos vacantes serán distribuidos por decisión de la Junta Directiva.

3. – Si quedara reducida la Junta Directiva existente a la mitad o menos de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. - Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Resolver la admisión y baja de los Socios.
- b) Concertar la celebración de las Asambleas Generales.
- c) Redactar el orden del día de las Asambleas Generales.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- e) Preparar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.

- f) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- g) Redactar el Plan General de Actuación.
- h) Nombrar las diferentes Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como organizar las actividades de la Asociación.
- i) Velar para que los Socios cumplan los preceptos de éstos Estatutos y disposiciones legales.
- j) Elaborar los programas de Actividades.
- k) Dar instrucciones al Representante Legal para su actuación con terceros.
- l) Proponer el nombramiento o cese del Representante Legal a la Asamblea General.

QUORUM

Artículo 25. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, siendo adoptados sus acuerdos por mayoría simple. En los supuestos de empate, La Presidencia tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.

La Junta Directiva será convocada por La Presidencia, cuya decisión será cursada por La Secretaría con dos días de antelación, como mínimo a la fecha de celebración

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo crea conveniente La Presidencia o se lo pidan tres de sus miembros, expresamente por escrito.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 26. - En caso de ausencia, enfermedad o dimisión, sustituirá al Presidente, Secretario y Tesorero; el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente o los vocales del órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de la calidad de socio.
- c) Por el transcurso del período de mandato.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 27. - La Junta de Gobierno de la Asociación será:

La Presidencia, Secretaría y Tesorería, quienes representarán a la Asociación de alumnos en los actos que sean invitados.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 28. - Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación, en caso de ser mayor de edad.
- b) Representar a la Asociación en todos los Organismos Públicos y Entidades privadas.
- c) Convocar Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Firmar con la Tesorería los efectos contables.
- h) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- i) Adoptar cuantas medidas urgentes considere para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva con la mayor brevedad.
- j) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación, ya sean públicos o privados.
- k) Todas aquellas atribuciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos y la normativa vigente.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 29. - Corresponde a la Vicepresidencia, sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con la misma, llevando las delegaciones que se le encomienden.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 30. - Corresponde al Secretario actuar como fedatario en las reuniones de la Asociación y:

- a) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias de todas las reuniones de órganos de la Asociación.
- b) Llevar el libro de actas de la Asociación de las reuniones que se celebren de cualesquiera órganos de la misma.
- c) Llevar el libro de registro de socios y ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.
- d) Encargarse de la custodia de los libros, excepto de los de la contabilidad de la Asociación.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, así como otras reuniones que se celebren, certificando con su firma las mismas.

DE LA VICESECRETARÍA

Artículo 31. - Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

DE LA TESORERÍA

Artículo 32. - Corresponde al Tesorero los siguientes cometidos:

- a) Ser el depositario de los fondos de la Asociación. Firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad de la Asociación.
- b) Formalizar anualmente un Balance de Situación y las cuentas de Ingresos y Gastos, que pondrá en conocimiento de los Socios para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrar preceptivamente en el primer trimestre del Curso Escolar.
- c) Cobrar las cuotas de los Socios.

DE LA VICETESORERÍA

Artículo 33. - Corresponde al Vicetesorero, sustituir al Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad, y colaborar con el mismo en sus funciones.

LOS VOCALES

Artículo 34. - Corresponde a los Vocales sustituir a otros miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el art. 25 de estos Estatutos.

Corresponden las atribuciones que le conceda la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos.

Artículo 35. - Además de sus funciones ordinarias, los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores con la misma, podrán recibir por acuerdo de la junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fuesen encomendadas.

EL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 36. - El Representante Legal será nombrado por la Asamblea General en caso de que la persona titular de la Presidencia de la Asociación sea menor de edad y tendrá plena capacidad de obrar. Dicho representante, vinculado o no al centro educativo, actuará frente a terceros en las relaciones jurídicas que comprometan la voluntad de la Asociación.

Tendrá que ser mayor de edad, y actuará según las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin la aprobación de estas.

Cesará de su cargo por las mismas causas que el resto de miembros de la Junta Directiva y también cuando la Presidencia cumpla la mayoría de edad.

LOS ASESORES

Artículo 37. - Podrán ser asesores las personas así designadas por la Asamblea General/Junta Directiva y que acepten el nombramiento expresamente. Tendrán voz, pero no voto, en las reuniones de todos los órganos de la asociación, teniendo la función de guiar las acciones y decisiones que tome la asociación.

LA PRESIDENTA DE HONOR

Artículo 38. - Será Presidenta de Honor de la Asociación Juvenil Proyecto Dubini doña Alexandra Dubini por su contribución al desarrollo de esta asociación, así como su compromiso con los fines de la misma. La Presidenta de Honor tiene carácter simbólico, pero podrá asistir con voz y voto a las reuniones de todos los órganos de la Asociación, aunque no desempeñará labor de gobierno o representación alguna.

CAPÍTULO VII

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 39. - 1) La moción de censura podrá ser presentada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y prosperará si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes.

2) En caso de prosperar una moción de censura, se precederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a quince días naturales.

3) En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones, hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 40. -

1) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, igual y directo, por y entre los socios, en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2) La elección será secreta.

3) Durante la celebración de la Asamblea General podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de Socios no inferior a tres, ni superior a quince, siendo especificados los cargos que cada uno aspira a desempeñar. Podrá incluirse en la candidatura una lista de suplentes.

4) Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General, en primera vuelta. En segunda vuelta bastará la obtención de la mayoría simple.

6) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

7) En caso de empate, se proclamará vencedora la candidatura presidida por el más antiguo como miembro asociado.

8) En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General, en un plazo de veinte días naturales. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se repetirá el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

9) La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir de su proclamación.

10) En caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el Órgano que conozca el recurso.

Artículo 41. - Requisitos para ser candidato.

- a) Ostentar la condición de asociado Fundador o Numerario
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 42. - Requisitos para ser elector.

- a) Ostentar la condición de asociado Fundador o Numerario
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 43. - La Junta Directiva dispondrá de una lista de Socios para su posible comprobación en la Asamblea General, a efectos de cumplimiento de los artículos 41 y 42 de estos Estatutos. Asimismo, esta lista será expuesta en el tablón de anuncios de la sede, siempre que así lo decida la Asamblea General.

Artículo 44. - La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión de la Junta Directiva o, en su caso, por prosperar una moción de censura acordada por la Asamblea General.
- c) Por dimisión o cese de la Presidencia.
- d) Cuando, por haberse producido vacantes, no puedan constituirse válidamente, según el artículo 23, apartado 3º, de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 45.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 46.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social serán susceptibles de ser sancionadas. Se considera infracción la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 47.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones podrán abarcar desde el apercibimiento hasta la expulsión del asociado, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 9 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva.

La resolución que se adopte la Junta Directiva tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 49.- Prescripción

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50. - Esta Asociación en el momento de su creación carece de Patrimonio alguno.

Artículo 51. - Los recursos económicos de la Asociación de Alumnos estarán compuestos por:

- a) Donativos o subvenciones que reciba de Organismos Oficiales o particulares.
- b) Bienes muebles e inmuebles.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Se estima que el límite del presupuesto anual no sobrepase la cantidad de 1.000.000 Euros.

Artículo 52. - A los Socios, que a juicio de la Junta Directiva, concurran circunstancias especiales, se les podrá dispensar del pago de la cuota o rebajarla.

Artículo 53. - Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus Socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar en el mes de septiembre.

CAPÍTULO XI

ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, INTEGRACIÓN, GESTORES, LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 54. - Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interno y aquellos otros que se consideren oportunos.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 55. - Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación o de resoluciones judiciales, queda facultada la Junta Directiva y para dictar las Normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuadamente en todo caso al Decreto propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISOLUCIÓN

Artículo 56. – Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 57. – Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

INTEGRACIONES

Artículo 58. - Esta asociación, podrá agruparse en Federaciones y Confederaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General.

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 59.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 60.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Esta Asociación se adhiere a la Declaración universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

Segunda.- Para cuantos litigios civiles puedan establecerse entre los Socios y la Asociación, las partes se someterán a los Juzgados de su localidad.

Tercera.- Los presentes Estatutos, aprobados el día 19 de junio de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**VºBº
LA PRESIDENTA**

Iris González López

EL SECRETARIO

Ayoze Pérez Felipe

Firmando todos los socios:

LA PRESIDENTA

Iris González López

LA VICEPRESIDENTA

Yoismar Ariadna Trujillo Piñango

EL SECRETARIO

Ayoze Pérez Felipe

EL TESORERO

Malcom Adrián Lorenzo

LA VICETESORERA

Loara Davila de la Rosa

LA VOCAL

Paula Olavarrieta Santana

LA VOCAL

Lucía Quintero Delgado

LA VOCAL

Estrella Quintero Delgado

LA VOCAL

Lara Paz Alonso

LA VOCAL

Lucía del Pino Galindo

LA VOCAL

Michelle Rodríguez Piñero